

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N° 27/25 – 05/06/25

EXPEDIENTE N° 5326/25 - TORNEO FEDERAL “A” 2025
--

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 5 DE JUNIO DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
COMACHI, MARTIN	TANDIL	SANTAMARINA	1 PART.	207
CAMISASSA, BRIAN	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	1 PART.	207
FERRERO, WALTER (CT)	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	2 PART.	186 Y 260
GIARDULLO, LUCAS (CT)	LINCOLN	EL LINQUEÑO	2 PART.	186 Y 260
GIRAUDO, GASTON	POSADAS	MITRE	1 PART.	207
LOPEZ, JULIO	SALTA	J. ANTONIANA	1 PART.	207
LUCERO, AGUSTIN	TANDIL	SANTAMARINA	1 PART.	186
LUVALE, SILVIO (CT)	SAN NICOLAS	DEF. DE BELGRANO	1 PART.	186 Y 260
MARIONI, ROBERTO (CT)	RESISTENCIA	SARMIENTO	1 PART.	186 Y 260
PEÑA, PABLO	MENDOZA	GUTIERREZ	1 PART.	204
PEREZ, FEDERICO	B. BLANCA	OLIMPO	1 PART.	287 5
PORCEL, DIEGO (CT)	SAN NICOLAS	DEF. DE BELGRANO	2 PART.	186 Y 260
RODRIGUEZ, RICHARD	POSADAS	MITRE	1 PART.	207
SAN JULIAN, DIEGO	SAN NICOLAS	DEF. DE BELGRANO	1 PART.	204
SORUCO, RICARDO (CT)	SALTA	J. ANTONIANA	1 PART.	186 Y 260
VELAZQUEZ, KEVIN	RAFAELA	BEN HUR	3 PART.	186
ZANUZZI, NICOLAS (CT)	RAFAELA	BEN HUR	2 PART.	186 Y 260

EXPEDIENTE N° 5327/25 - REGIONAL FEDERAL AMATEUR FEMENINO 2025

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 5 DE JUNIO DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
CASTELLANO, KAREN	MTO. QUEMADO	DEFENSORES	1 PART.	204
FERNANDEZ, CARLA	CATAMARCA	LA FIEL	1 PART.	186
FLEITAS, DANA	SAN VICENTE (B)	ESTRELLA SUR	2 PART.	200 A 1

GODOY, CRISTINA	CATAMARCA	LA FIEL	1 PART.	207
MAMANI, EMILCE	EL CARMEN	AT. EL CARMEN	1 PART.	287 5
MOYANO, AGOSTINA	SAN VICENTE (B)	ESTRELLA SUR	1 PART.	207
OBREQUE, LUCIANA	NEUQUEN	CONFLUENCIA	1 PART.	207
PAINEMIL, FLORENCIA	L. BELTRAN	LAMARQUE	1 PART.	207
ROMANO, JUDITH	MERCEDES (B)	P. ARGENTINO	2 PART.	200 A 1
TACHILE, VALENTINA	OBERA	AT. OBERA	1 PART.	287 5
TORTUL, PAMELA	PARANA	SAN BENITO	1 PART.	207
VEKQUI, LUCIA	CATAMARCA	LA FIEL	2 PART.	186
VENAVIDES, CAREN	SAN RAFAEL	EL PORVENIR	2 PART.	200 A 7
YAPURA, MARIA	CATAMARCA	LA FIEL	1 PART.	186

EXPEDIENTE N° 5328/25 - REGIONAL FEDERAL AMATEUR FEMENINO 2025

Partido del 31/02/25 – Defensores de Monterrico (El Carmen) Vs. Monterrico San Vicente (El Carmen).-

Buenos Aires, 5 de junio de 2025.-

VISTO

El informe efectuado por el árbitro del partido, mediante el cual nos hace saber: “...INFORMO QUE A LOS 3 MINUTOS DEL 2DO TIEMPO 2 JUGADORAS DEL CLUB DEF DE MONTERRICO FUERON ATENDIDAS POR EL PERSONAL DE SALUD DEL CLUB DONDE ME INFORMA EL TÉCNICO QUE NO PODRÁN SEGUIR JUGANDO, YA QUE SU EQUIPO QUEDARON CON 6 JUGADORAS....” (sic).-

CONSIDERANDO

Que mediante nota el Tribunal de Disciplina, corrió traslado del citado informe a la Liga Departamental de Fútbol del Carmen, con la finalidad de que el Club Defensores de Monterrico, procediera a ejercer su derecho de defensa.-

Que la referida nota del Tribunal de Disciplina fue recibida en la Liga Departamental de Fútbol del Carmen, y por el mismo conducto el club manifestó lo siguiente: "...en relación al informe arbitral correspondiente al encuentro disputado el día 01/06/2025 frente al Club MONTERRICO SAN VICENTE, en el marco de la Copa Federal Regional Amateur Femenina 2025, desea realizar el siguiente descargo: queremos informar que si bien contábamos con jugadoras suficientes para disputar el encuentro, una gran parte del plantel proviene de la ciudad de Perico (Jujuy) y se traslada habitualmente en una camioneta tipo tráfico hacia la ciudad de Monterrico.

En esta ocasión, durante el trayecto hacia el estadio, el vehículo sufrió un inconveniente mecánico (pinchadura de neumático), lo que impidió que dichas jugadoras arribaran en horario para cumplir con la presentación de la documentación previa al partido, tal como lo establece el reglamento.

Con la firme intención de no suspender el compromiso y respetar la competencia, decidimos disputar el partido con 8 jugadoras locales disponibles, correspondientes al Club.

Durante el primer tiempo logró mantenerse en cancha, pero al inicio del segundo tiempo (minuto 3), dos jugadoras manifestaron dolencias físicas (calambres, tirones), imposibilitándolas de continuar en el juego. Esto generó una situación de inferioridad numérica (6 jugadoras), por lo que el árbitro correctamente determinó la finalización del encuentro.

Aclaramos que no hubo intención alguna de abandonar la competencia ni incumplir el reglamento, sino que fue una situación de fuerza mayor, imprevista, y en ningún momento se obró con mala fe ni desinterés.

Solicitamos se considere esta presentación como descargo formal ante el informe arbitral correspondiente..." (sic).

RESULTANDO

Que a criterio de este Tribunal, los informes arbitrales constituyen semiplena prueba de lo que ellos contienen y sólo pueden ser desacreditados mediante el aporte de pruebas fehacientes en contrario.-

Que el artículo 106 del Reglamento de Transgresiones y Penas, establece: pérdida de partido, cuando el árbitro lo suspenda por algunos de los siguientes casos: inc. e) Cuando un equipo quede en inferioridad numérica (menos de siete jugadores).-

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del interior

RESUELVE

- 1) Dar por terminado el partido, disputado el día sábado 31 de mayo de 2025, entre los equipos de Defensores de Monterrigo (El Carmen) y su similar de Monterrigo San Vicente (El Carmen) arts. 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas).-
- 2) Dar por perdido el partido al Club Defensores de Monterrigo, de El Carmen (art. 106 inc. e) del Reglamento de Transgresiones y Penas.-
- 3) Registrar el siguiente resultado: Defensores de Monterrigo (El Carmen) 0 cero Vs. Monterrigo San Vicente (El Carmen) 12 doce (art. 152 del Reglamento de Transgresiones y Penas).-
- 4) Publíquese, notifíquese y archívese.-

EXPEDIENTE N° 5329/25 - REGIONAL FEDERAL AMATEUR FEMENINO 2025

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de junio de 2025.

VISTO

El árbitro del partido que debían disputar los equipos de Godoy Cruz (Mendoza) y el Club Independiente (Mendoza), el día 2 de mayo de 2025, por el Torneo Federal Regional Amateur Femenino, mediante el cual informó que "... CUMPLO EN INFORMAR, QUE SIENDO LAS 15:30 HORAS, CON AMBAS INSTITUCIONES EN EL ESTADIO DEL CLUB LOCAL, NO SE PRESENTA EL SERVICIO POLICIAL DESTINADO A MANTENER EL ORDEN Y SEGURIDAD DE LAS INMEDIACIONES, VESTUARIOS Y ACCESOS AL CAMPO DE JUEGO, POR LO QUE SE DA POR SUSPENDIDO EL INICIO DEL ENCUENTRO..."

CONSIDERANDO

El Club en su descargo el Club Godoy Cruz manifestó lo siguiente: "...que con fecha 2 de junio del corriente año iba a disputarse el partido de futbol femenino del Club Godoy Cruz contra el Club Independiente Rivadavia de Mendoza.

Que al momento de disputarse el encuentro el Sr. Arbitro decide aplazar el mismo por no contar con efectivo policiales en el lugar del encuentro

Que es importante recalcar que el encuentro contaba con personal de seguridad privada tendiente a garantizar el orden y la seguridad del mismo.

Que tal aseveración puede ser corroborada con la Liga Mendocina de Futbol a la cual solicito remitan solicitud de informe para corroborar esta afirmación.

Al existir una causal de causal de rusticación consistente en motivo validos y legítimos para justificar la falta de policía hace que una acción que normalmente sería considerada incorrecta o ilegal sea considerada aceptable o justificable.

Por lo tanto solicito que este descargo pueda influir en la evaluación de la responsabilidad de mi mandante a los efectos de garantizar que la justicia y la equidad se apliquen de manera adecuada en el presente supuesto.-

Esta parte tuvo razones que se considera válida y legítima para justificar la falta de efectivos policiales.

Por lo tanto, al existir causal de justificación en virtud de existir seguridad privada que custodiaba el orden del partido solicito reprogramación del mismo, archivo de las presentes actuaciones y abstención de imponer sanción alguna...(sic)

RESULTANDO

El artículo 106 (letra n) del R.T.P. establece que se dará por perdido el partido cuando el mismo se suspenda por falta de policía imputable al club local.

Que el club local si bien realizó las gestiones para la cobertura del servicio de seguridad privada, la adopción de medidas que no fueron las exigidas debidamente por reglamento, por consiguiente ocasionó la falta de seguridad que denuncia el juez del partido.

Que debe darse por perdido el partido al Club Godoy Cruz de Mendoza (Art. 32, 106 inciso “n” del R.T.P.).

Se registrará el siguiente resultado: Club Godoy Cruz de Mendoza 0 (cero) - Club Independiente Rivadavia de Mendoza – 1 (uno) - (art. 32, 152 del R.T.P.).

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

RESUELVE:

1º) DAR POR PERDIDO EL PARTIDO AL CLUB GODOY CRUZ DE MENDOZA (Art. 32, 106 “n” DEL R.T.P.

2º) REGISTRAR EL SIGUIENTE RESULTADO: GODOY CRUZ DE MENDOZA 0 (CERO) – INDEPENDIENTE RIVADAVIA DE MENDOZA 1 (UNO) - (ART. 152 DEL R.T.P.).

3º) NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-